

TERCERA ADDENDA
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE
ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
SUDAMERICANA – IIRSA"

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consten las Modificaciones e Inclusiones al Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", que celebran el Estado de la República del Perú (a quien en adelante se le denominará el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30º, Inciso a) del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 800, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con D.N.I. Nº 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial Nº -2006-MTC/ y de la otra, CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (a quien en adelante se le denominará el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. La Floresta Nº 497, oficina Nº 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Juan Andrés Marsano Soto, de nacionalidad peruana, identificado con DNI Nº 06351622; y por el señor Breno Luiz Filomeno Saldanha, de nacionalidad brasilera, identificado con Pasaporte Nº CP 334508, debidamente facultados al efecto mediante Junta General de Accionistas de fecha 20 de abril de 2006, debidamente inscrita en la Partida Nº 11764516 – C00011 de la Oficina Registral de Lima.

Primera: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de junio de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA (en adelante el "Contrato de Concesión") entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión, con fecha 28 de diciembre de 2005, se suscribió la Primera Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.3 Posteriormente, de conformidad con el Artículo 33 del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector



Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (Decreto Supremo No. 059-96-PCM), el 23 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Segunda Addenda al Contrato de Concesión.

- 1.4 La presente Addenda se celebra de acuerdo a lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión.
- 1.5 Los términos que constan en mayúscula en esta Tercera Addenda, tendrán el significado establecido en el Contrato de Concesión, salvo que en este documento expresamente se indique lo contrario.

Segunda: INCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS EN EL CONTRATO

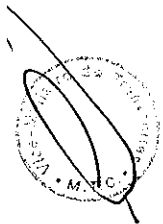
Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos:

2.1 Modificar la definición de Acreedores Permitidos contenida en la Cláusula 1.5, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Acreedores Permitidos

Podrán ser: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i),(vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.



En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido”.

2.2 Incorporar las siguientes definiciones a la Cláusula 1.5:

“CAO

Es el Certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de obras ejecutado por el CONCESIONARIO. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación. El CONCEDENTE al recepcionar el CAO correspondiente se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos”.

“Certificado de Correcta Ejecución

Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las etapas de Construcción y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos.”

“CRPAO

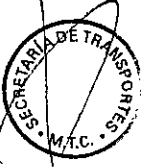
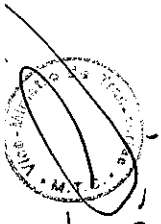
Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAOCAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.”

“Hito

Es el avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, que puede ser mensual, conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX del presente Contrato, dentro de los términos que establece el Programa de Ejecución de Obras contenido en el numeral 1 del Anexo XI del presente Contrato. Este avance porcentual será verificado por el REGULADOR de acuerdo a las condiciones del numeral 2 del Anexo XI del presente Contrato.”

“PAOCAO

Es el monto resultante de aplicar el porcentaje de avance de obra reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal I) de la cláusula 8.23 del presente Contrato, dividido entre dos. El PAOCAO se encuentra representado en un CRPAO y será pagado en la fecha establecida en dicho documento.”



[Handwritten signature]

"Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada referencialmente para la ejecución de las Obras, expresada en porcentaje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Anexo XI, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras. El Programa de Ejecución de Obras será actualizado a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, conforme lo señalado en la cláusula 6.11"

"Titulares de los CRPAO

Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAOCAO representados en el CRPAO."

2.3 Modificar la Cláusula 4.2, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

2.4 Modificar el último párrafo de la Cláusula 6.1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

Segunda Etapa: Se ejecutarán a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores de la Fecha de Inicio de Construcción en esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato. Esta etapa comprende las siguientes actividades:

Cuadro N° 3: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
08 A y 05N	Tarapoto-Rioja	133.00	Rehabilitación, mejoramiento y estabilización de todo el tramo, reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza, sectores críticos y construcción del puente Ponazapa, de acuerdo a (*)



RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00	Rehabilitación y estabilización de todo el tramo Naranjitos – Corontochaca; defensas ribereñas y estabilización de otros sectores, de acuerdo a (*)
03N, 04	Corral Quemado – Dv. Olmos	196.20	Intervenciones de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC

2.5 Modificar la Cláusula 6.11, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1, 6.44 y en el Anexo XI y seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato para cada etapa, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos. Adicionalmente deberá respetar los lineamientos del Anexo XI en caso que el CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2).

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario presentará al Regulador un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta treinta (30) Días a partir de que el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle de cada Etapa de Construcción o por tramos, conforme indica la cláusula 6.7 del Contrato.

Para cada caso, el Concesionario efectuará el ajuste del Programa de Ejecución de Obras en base a los metrados y rubros del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, observando los precios unitarios del Anexo V conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX. En caso los valores unitarios de alguno de los rubros presentados por el Concesionario, no se encuentren contemplados en el Anexo V, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión."

2.6 Incluir como segundo párrafo a la Cláusula 6.27 el siguiente texto:

"(...)

Las Partes acuerdan expresamente, que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE

en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades que el presente Contrato prevé.

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

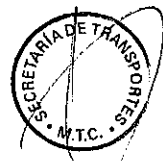
2.7 Modificar la Cláusula 6.33, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"6.33.- En el caso señalado en la cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir aquellas cuya subsanación represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada, la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, el mismo que no podrá tener un valor menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del último CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.



El porcentaje del último CAO, para garantizar que corresponde a los US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el CONCESIONARIO para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado.



Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."



2.8 Modificar los literales b) y c) de la Cláusula 8.10, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

b) *El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Primera Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 2 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa según lo establecido en el literal e) de la Cláusula 8.23 del Contrato."*

"c) *El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Segunda Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 3 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa según lo establecido en el literal g) de la Cláusula 8.23 del Contrato."*

2.9 Modificar el segundo, el cuarto y el sexto párrafo de la Cláusula 8.20, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

Segundo párrafo:

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor a un 4% de la Inversión Proyectada de cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO el monto a pagar directamente al fideicomiso referido en la Cláusula 18.5, tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras (...)"

Cuarto párrafo:

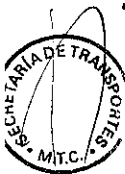
"(...) Los montos antes señalados deberán ser depositados en el fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18.5 que será constituido por el CONCESIONARIO a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.(...)"

Sexto párrafo:

"(...) Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará directamente al REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada de cada etapa. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de fideicomiso antes referido. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.(...)"

2.10 Modificar el literal a) de la Cláusula 8.21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29'450,963,00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones



que se señalan en los Literales e) y g) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

La proporción del PAO correspondiente a cada Etapa será equivalente a:

Primera Etapa	70.64% del PAO
Segunda Etapa	29.36% del PAO

2.11 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 8.23, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado directamente por el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO, por la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en los Tramos, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

(...)"

2.12 Modificar los literales a), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la Cláusula 8.23, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

a) El Estado de la República del Perú efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la totalidad del PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República de cada año, independientemente del monto correspondiente a los CRPAO emitidos con anterioridad a la formulación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos a los Titulares de los CRPAO por este concepto, a través del Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3.

Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a enviar una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT respecto de la emisión de los CRPAO indicando los montos correspondientes al PAOCAO y la fecha en que los mismos serán pagados."

"d) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitido correspondiente a la primera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable."

"e) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21, será pagada



mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas el 30 de abril y el 30 de octubre de cada año (cada una de ellas "Fecha de Pago"). La primera cuota será pagada en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la primera Etapa. Al momento de emitirse un CRPAO correspondiente a la primera Etapa deberá considerarse que, en caso el mismo sea emitido luego del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la primera Etapa, éste será pagado en la Fecha de Pago más próxima a su emisión."

"f) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitidos correspondiente a la segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable."

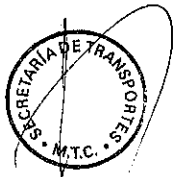
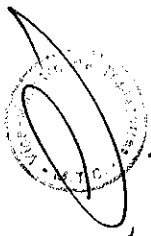
"g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. La primera cuota de la segunda etapa será pagada en la primera Fecha de Pago luego de haber transcurrido: (i) treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la segunda Etapa; o, (ii) seis (06) meses del plazo definido para la terminación de la segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dicho CAO origine se empezarán a pagar en la Fecha de Pago más próxima a su emisión."

"h) Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula 8.23 serán efectuados de la siguiente forma:

i) El CONCEDENTE, efectuará los pagos de los CRPAO más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18.3, el que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado fideicomiso.

ii) El Fiduciario deberá pagar a los Titulares de los CRPAO en las fechas señaladas en los respectivos CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de obligaciones adicionales por el CONCESIONARIO.

iii) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna del monto de cada CRPAO ya emitido, aún cuando a la fecha del pago de dichos certificados, el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad



conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.)."

"i) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de realizar tales pagos.

El derecho de cobro del PAO CAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo, pero no limitando al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del presente Contrato y, en general, cualquier evento. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, o reconveniones, o cualquier otra defensa o derecho, que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos de PAO CAO, representados en los CRPAO o del IGV correspondiente."

"j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAO CAO en los plazos estipulados."

k) El eventual atraso en el pago PAO CAO por parte del CONCEDENTE generará el interés establecido en el CRPAO. No será susceptible de aplicarse lo anteriormente señalado en el caso de operar la Garantía de Crédito Parcial indicada en la Cláusula 18.1."

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

"l) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados.

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algún CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación.

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde:

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

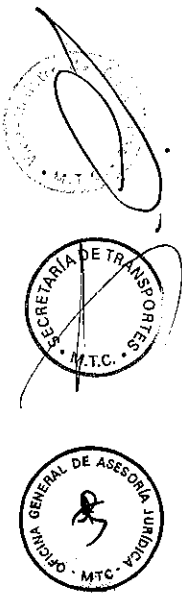
CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

CPI₀ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21.

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra *i*, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

TC₀ = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.



TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período *i*, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo *i*, medido entre los instantes *i-1* e *i*.

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra. Para el caso de las Obras de la primera etapa, los períodos *i* están definidos por el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI. Para las Obras de la segunda etapa, los períodos de ajuste serán realizados por cada avance de obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a la segunda etapa.

n = Es el número de ajustes a realizar por concepto de variación de precios de insumos de la construcción. De acuerdo a lo indicado en el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI, el número de ajustes correspondientes a la primera y segunda etapa es 10 y 4, respectivamente.

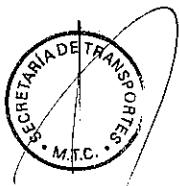
o = Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en Concurso.

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

M1 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20.

M2 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.



M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

2.13 Incluir los literales m), n) y o) a la Cláusula 8.23

"(...)

m) Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, se considerarán exigibles "pari-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a aquellos otorgados al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por del D.S 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D.S. 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar la mismas Fechas de pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato.

El CONCEDENTE dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE."

"n) La aceleración de pagos vinculada con los CRPAO, que procederá solo dentro del año fiscal, se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados dentro del ejercicio."

"o) El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAO CAO, dentro de los tres (3) primeros Días del mes correspondiente a la Fecha de Pago.

Sin embargo, las Partes acuerdan que la no entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAO CAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del CRPAO. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO a través del fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, en

la fecha señalada en cada CRPAO sin la necesidad del cumplimiento de la emisión o entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el IGV respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelada en un plazo no mayor de treinta (30) Días conforme lo instruya el Regulador.

Asimismo, las partes declaran que el presente literal no libera al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar."

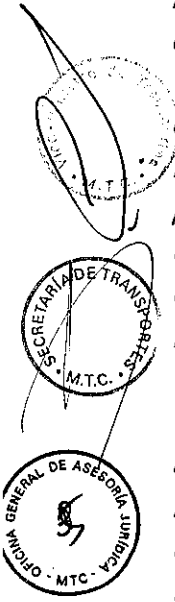
2.14 Modificar los sub-literales d.2) y d.5) del literal d) de la Cláusula 8.24.A., los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.5, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso referido en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en el momento de pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE."

"d.5.- Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor. Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada, se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor.



Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18.5 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso."

2.15 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8.28:

"(...)

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

2.16 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8.33:

"(...)

Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso. Salvo aquellos casos en los cuales los Titulares de los CRPAO sean responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de:

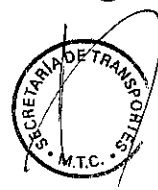
- (i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la República del Perú o que:*
- (ii) El incumplimiento, de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.*

En lo que respecta a los CRPAO, lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados."

2.17 Modificar la Cláusula 8.35, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Mecanismo de Ajustes por Variaciones en Tasas de Interés

8.35.- Si el CONCESIONARIO ha realizado su cierre financiero, obteniendo fondos a una tasa LIBOR, entonces en cualquier momento y solamente una vez al año durante toda la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

vigencia del CONTRATO tiene el derecho a solicitar al CONCEDENTE un ajuste por variación de dicha tasa si:

$$\sum_{i=1}^{180} \frac{LIBOR_t}{180} > 0.0645$$

Se usará como tasa de interés de referencia, a la tasa LIBOR_t a 3 meses (3-month London Interbank Offered Rate) informada indistintamente por Reuters (3-month Libor) o Bloomberg (3-month libor) de cierre correspondiente al promedio simple de la tasa LIBOR diaria de los últimos seis meses al día anterior al de presentación de la solicitud. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá informar fundadamente a través de sus asesores financieros cualquier cambio por variación de tasa que implique un costo adicional en el pago anual por concepto de servicios de deuda del CONCESIONARIO o del tercero que haya emitido títulos representativos de derechos de crédito o de participación, instrumentos de crédito o valores mobiliarios que se encuentren respaldados por derechos u obligaciones derivados del Contrato de Concesión, siempre que los mayores gastos financieros provengan del aumento en las tasas por sobre el monto indicado en la expresión anterior, adjuntando para ello el o los contratos de crédito y/o documentos correspondientes. El monto de los sobrecostos por mayores gastos en los servicios de deuda antes referido será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un periodo máximo de seis (6) meses posteriores de aprobada la solicitud de compensación.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

2.18 Modificar el literal b) de la Cláusula 9.6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

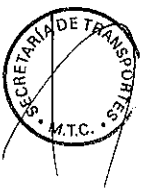
"(...)

b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las Cláusulas 8.24 (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales. No se incluyen los ingresos por concepto de PAO."

2.19 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 9.6:

"(...)

El CONCEDENTE, declara de forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.



Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados."

2.20 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.1:

"(...)

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan en las cláusulas siguientes no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago."

2.21 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"El Contrato se resolverá en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos. Para estos efectos, la parte interesada en la terminación del Contrato deberá comunicarlo por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días. (...)"

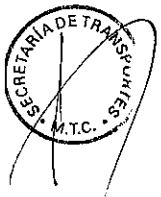
2.22 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"14.4. El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: (...)"

2.23 Modificar el literal e) de la Cláusula 14.4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE salvo por la transferencia de los CRPAO, de acuerdo a la Cláusula 9.6 del Contrato."

2.24 Eliminar los literales a.1), b.1), c.1), d.1) y e.1) de la Cláusula 14.4.



2.25 Modificar los literales a) y d), incluir el literal e) y modificar el penúltimo párrafo de la Cláusula 14.6, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"14.6. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV. El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (2) oportunidades de los CRPAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO."

"d) Incumplimiento del CONCEDENTE en la suscripción de alguno de los instrumentos financieros señalados en la Sección XVIII, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en dicha Sección y en las Cláusulas 3.3 y 3.5. En este supuesto, y solo en este supuesto, se compensará al CONCESIONARIO únicamente con el monto señalado en el Acápito i) de la Cláusula 3.5."

"e) Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en los numerales 2 y 3 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato."

Penúltimo párrafo:

"En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista."

2.26 Modificar la Cláusula 14.7, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"14.7.- Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión."

2.27 Modificar la Cláusula 14.8, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"14.8.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que



realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al doble del capital mínimo de trabajo para el inicio de la Construcción de las Obras conforme a lo previsto en el numeral 3 del Anexo XI. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar la suma de US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)."

2.28 Modificar el primer y el tercer párrafo de la Cláusula 14.9, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Primer párrafo:

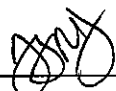
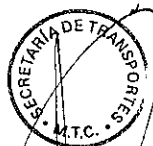
"El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso (...)"

Tercer párrafo:

"Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14.10."

2.29 Modificar el literal b) e incluir el literal e) a la Cláusula 14.10, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es



reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8 y/o a los Titulares de los CRPAO.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO."

"e) Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos."

2.30 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.10:

"(...)

Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato, mientras exista avance de obras no contenidos en un CAO, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de obras ejecutados por el CONCESIONARIO hasta el momento del término del Contrato de Concesión. En dicho supuesto, se procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal I)."

2.31 Modificar los numerales ii) y iii) del literal b) de la Cláusula 14.12, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.

iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAOCAO que se mantendrán con los Titulares de los CRPAO."

2.32 Modificar el segundo párrafo de la Cláusula 15.3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)



Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes."

2.33 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 15.3:

"(...)

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

2.34 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 16.1:

"(...)

Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos."

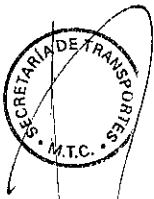
2.35 Modificar el primer párrafo de la Sección XVII, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien o estructuren el financiamiento de la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las materias de modificación del contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes."

2.36 Modificar el cuarto, octavo y noveno párrafo e incluir el décimo párrafo de la Cláusula 18.2, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Cuarto párrafo:

"De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace, podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las Etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula. Este mecanismo, será autorizado para la primera utilización de la Línea de Crédito de Enlace, siempre que el porcentaje de deuda del CONCESIONARIO no supere el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa. En las posteriores



reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral. En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 8'000,000,00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante la etapa de construcción."

Octavo párrafo:

"Queda claramente establecido que el Estado de la República del Perú solo garantizará, mediante cualquiera de los instrumentos a que se refiere la Cláusula 18.1, los montos correspondientes al pago de los CRPAO a los Titulares de los CRPAO. El presente párrafo prevalecerá respecto de cualquier disposición contenida en el presente Contrato."

Noveno párrafo:

Contragarantía

"El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará ni perjudicará, bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

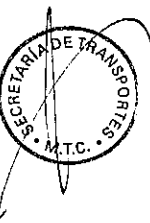
Décimo párrafo:

"Las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO que sean entregados al CONCEDENTE, con ocasión de la aplicación de la presente Contragarantía se extinguirán, salvo que sean transferidos por el CONCEDENTE a terceros."

2.37 Modificar las Cláusulas 18.3, 18.4 y 18.5, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

Fideicomiso de Administración de Pagos PAO

"18.3 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituyan localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO."



"18.4. El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, y con la satisfacción del BID y/o de la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.2, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, del BID y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

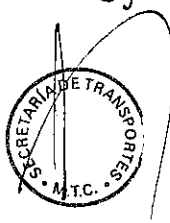
Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncien respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir al BID y/o a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo."

Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

"18.5. Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje y los pagos al Supervisor de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo



proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado.

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.3 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula.”

2.38 Modificación a la Cláusula 19.1 de la Sección XIX de Fijación de Domicilios, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“19.1.- Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

*Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida Zorritos 1203, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones*

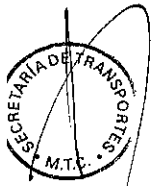
Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

*Nombre: Concesionaria IIRSA Norte S.A.
Dirección: Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja Lima – Perú.
Atención: Gerente General*

Si va dirigida al REGULADOR:

*Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18
Atención: Gerente General*



Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr. Presidente del Consejo Directivo o a quien este designe,, comunicaciones relacionadas con el Contrato. Cuando así sea, lo hará con copia al Sr. Gerente General de OSITRAN.

Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN."

2.39 Modificar los numerales 2) y 3) del Anexo XI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"2. Recepción de los avances de obras

Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Programa de Ejecución de Obras del acápite anterior.

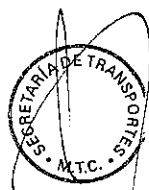
Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia fedateada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con:

- *Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- *Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.*

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) Días de verificada la subsanación de las observaciones.

La emisión del CAO implicará la conformidad con el avance de obras ejecutado, por el REGULADOR.

Los recursos que reciba el CONCESIONARIO de la entidad financiera multilateral, serán utilizados para la ejecución del siguiente Hito y así sucesivamente, por lo que a la culminación de cada Hito se deberá observar el procedimiento señalado en el párrafo anterior.



En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a Actividades Preparatorias, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante una carta fianza en los términos y condiciones señalados en la cláusula 9.2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme estas actividades sean incorporadas a la infraestructura vial, a la fecha de la emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigentes hasta la total incorporación de las Actividades Preparatorias a las obras del tramo pertinente."

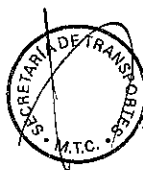
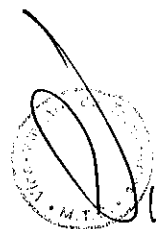
3. Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.

"El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$ 8'000,000.00 (ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral a que se refiere la Cláusula 18.2, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace.

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde que recibe el CAO, treinta (30) CRPAO de acuerdo al modelo del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente a dicho CAO emitido por el REGULADOR.

Las partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.3 del Contrato, ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o



invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitándose a, el fracaso, imposibilidad o impracticidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitándose a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento.

Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente.

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados.

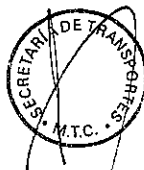
Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO.

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos ningún monto, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso.

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes."

Tercera: DISPOSICIONES FINALES:

3.1 Incluir el ANEXO XII: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO), según modelo adjunto.



3.2. Incluir el ANEXO XIII: CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE EL PAO (CRPAO) y una traducción certificada del mismo al idioma inglés, según modelo adjunto.

3.3. Con la finalidad de mantener el Equilibrio Económico-Financiero del Contrato, luego de la suscripción de la Tercera Addenda al Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a otorgar, por una sola y única vez, un descuento de US\$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sobre el primer PAMO a desembolsarse, entendiéndose que la aplicación de dicho descuento será efectuada sobre el primer presupuesto de ITM presentado para los trabajos de puesta a punto o mantenimiento periódico, según lo establecido en la cláusula 8.24B del Contrato de Concesión. El referido descuento deberá ser verificado por EL REGULADOR.

En el caso de que el CONCESIONARIO no cumpla con aplicar este descuento dentro del plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción de la presente Addenda, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el citado monto de descuento, de acuerdo a la Cláusula 9.3 del Contrato.

3.4 Los Certificados de Avance de Obra emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente Addenda deberán adecuarse a lo establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en virtud de la presente Addenda, sin que ello implique modificar los porcentajes de avance ya certificados. Dicha adecuación deberá efectuarse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario de suscrita la presente Addenda.

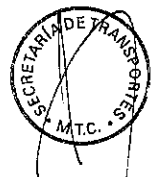
Cuarta: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, permanecen vigentes y con plena validez.

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato de Concesión y las adendas del mismo, incluyendo la presente se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

Sin embargo en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y la presente addenda, primará lo establecido en esta última.

Finalmente, se deja expresamente establecido que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato, las adendas al mismo y los CRPAO, primará lo establecido en estos últimos.



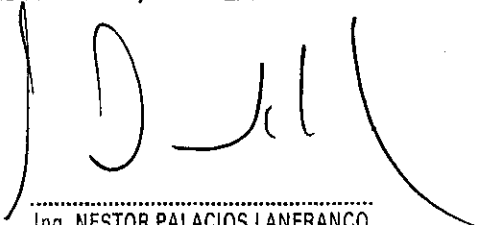
Quinta: VIGENCIA

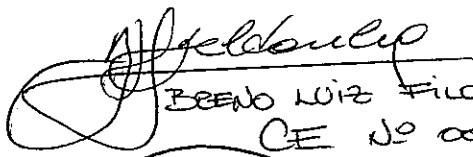
El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

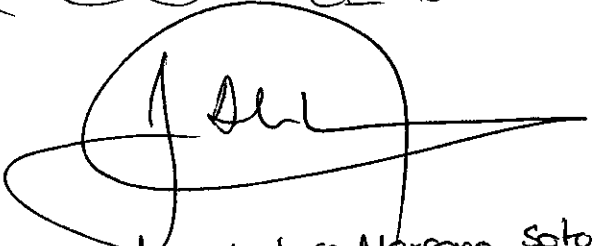


En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 21 días del mes de juio de 2006.




Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
Vice - Ministro de Transportes


ERENO LUIZ FILOMENO SALDANHA
CE Nº 000292217


Jan Andres Marsano Soto
DNI 06351622





ANEXO XII
CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N° _____

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE
ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
SUDAMERICANA – IIRSA"**

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el Concedente) y la empresa **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.** (en adelante el Concesionario)

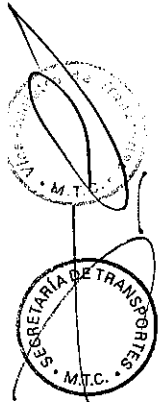
Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XI y el procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el Regulador certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (XXX)% de las obras de la etapa (XXX)

El reconocimiento de avance de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO correspondientes al avance de obras antes mencionado.

El Regulador certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en los expedientes técnicos definitivos y la ingeniería de detalle aprobada por el Concedente.

El Regulador declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión.



FECHA: _____

EL REGULADOR

ANEXO XIII

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [●] de la Carretera [●], de fecha [●] (según se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato de Concesión"), celebrado entre la República del Perú (el "Concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [●] (el "Concesionario"), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$"), el monto de US\$[●], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante.

Este Certificado (el "Certificado") es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras ("CRPAO") emitido de conformidad con la Sección [●] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el "Avance de Obra") que representa el [●]% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) correspondientes a la Etapa [●] de la construcción del Tramo [●] de la Carretera [●] (el "Proyecto") a plena satisfacción del Concedente.

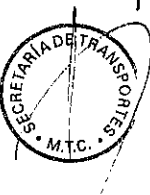
El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (el "Regulador") lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra ("CAO") No. [●] emitido por el Regulador.

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1. Pagos. (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$[●] el [●] (la "Fecha de Vencimiento").

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago.

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y



vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [●] de fecha [●], celebrado entre [●].

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de fuerza mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión.

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvencción, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada.

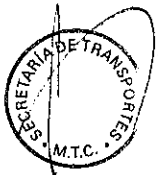
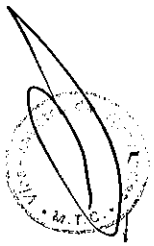
(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Intereses. Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.



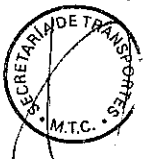
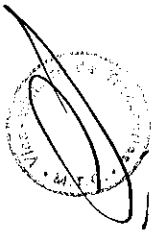
3. Intereses Moratorios. En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, [●]%.]

4. Montos Adicionales. (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción; con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú; o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa.

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente al Concesionario, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento.

5. Casos de Incumplimiento. (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario:



(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento;

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública ("Obligaciones Similares"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada.

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto;

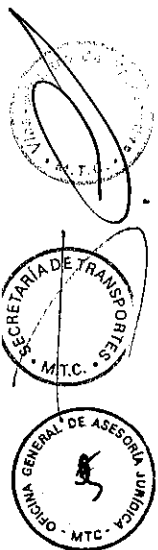
(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado;

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento;

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente (o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú), o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento;

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado;

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al



Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente.

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año;

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

6. Condición. (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto; y (ii) cualquier Obligación Similar.

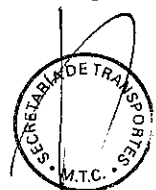
(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente.

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Fiduciario una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada.

7. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá:

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; o



(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado;

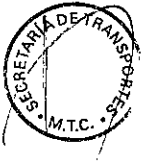
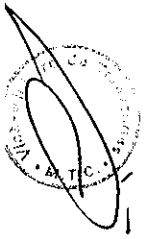
En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección.

8. Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión. El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

9. Transferibilidad. El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

10. Certificado de Reemplazo. Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se registrará por lo previsto en la Sección 13 del presente Certificado.

11. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión; siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido; (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier; (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal; o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega; en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario; y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o



inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente: [DIRECCIÓN]

Atención:
Facsímil:
Correo electrónico:

Con copia a: [DIRECCIÓN]

Atención:
Facsímil:
Correo electrónico

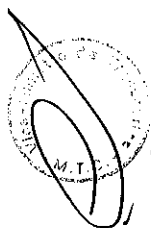
Al Fiduciario: [DIRECCIÓN]

Atención:
Facsímil:
Correo electrónico

12. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

13. Ley Aplicable. Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se regirán por las leyes de la República del Perú.

14. Jurisdicción. (a) En relación con cualquier juicio, acción o proceso iniciado en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos derivados de o relacionados con este Certificado (un "Proceso Relacionado"), el Concedente acuerda (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las "Cortes Especificadas"); (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas; (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que ésta sea, y (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, "Otras Cortes"), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley; siempre y cuando que para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de



Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8.23(a)] del Contrato de Concesión). El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y, para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una "Sentencia Relacionada") de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte.

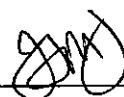
(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la República del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento. Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular. El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritas, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas. En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma. Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita.

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y, además renuncia irrevocablemente, en la medida en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte.

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan.

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U.S. Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos de América o cualquier ley estatal de valores.

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada.



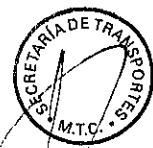
15. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

16. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3.

17. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

18. Idioma. El presente Certificado se suscribe en idioma español. En el Anexo XIII del Contrato de Concesión se incluye una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.



Por: LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones



(fdo.)
Nombre: Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
Cargo: Vice-Ministro de Transportes

BRUNO LIZ FILOMENO SALDANHA
CE Nº 000292217

Juan Andrés Marsano Soto
DNI 06351622